



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 20 AGO 2021

2357

RESOL. EXENTA N° _____

VISTO: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Ñancul de Pilpilehue, mediante C.I. SUBPESCA N° 13.742, de 2016; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 03/2021 Exclusión, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 331, de 11 de agosto de 2021, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; y las cartas ingresadas por la comunidad solicitante mediante los C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.869 y N° 1.870, de 2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que la comunidad indígena Ñancul de Pilpilehue, mediante el C.I. SUBPESCA N° 13.742, de 2016, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Chonchi, Región de Los Lagos, denominado "*Pilpilewe*".

2.- Que dicha comunidad, mediante cartas ingresadas mediante los C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.869 y N° 1.870, de 2021, citados en Visto, solicita excluir dos polígonos de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que las coordenadas de dichas exclusiones han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica, mediante Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 03/2021 Exclusión, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 331, de 11 de agosto de 2021, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

6.- Que, por su parte, el artículo 33 de la Ley N° 19.880, dispone que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, o su desacumulación.

RESUELVO:

1° Acumúlense los procedimientos iniciados mediante los C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.869 y N° 1.870, de 2021, por la comunidad indígena Ñancul de Pilpilehue, por existir íntima conexión entre ellos, debiendo tramitarse en un solo expediente y resolverse en una única resolución.

2° Téngase por desistida parcialmente a la comunidad indígena Ñancul de Pilpilehue, con domicilio para estos efectos en El Canelo N° 775, Castro, Región de Los Lagos, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Pilpilewe"**, ingresadas mediante los C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1.869 y N° 1.870, de 2021, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma los polígonos que a continuación se indican:

Poligono N° 1:

VÉRTICES	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
1	42°	44'	34,721"	73°	36'	44,562"	- 42.4434721	- 73.3644562
2	42°	44'	38,121"	73°	36'	42,000"	- 42.4438121	- 73.3642000
3	42°	44'	42,195"	73°	36'	51,955"	- 42.4442195	- 73.3651955
4	42°	44'	38,794"	73°	36'	54,516"	- 42.4438794	- 73.3654516

Poligono N° 2:

VÉRTICES	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
1	42°	44'	16,507"	73°	37'	12,145"	- 42.4416507	- 73.3712145
2	42°	44'	21,437"	73°	37'	06,933"	- 42.4421437	- 73.3706933
3	42°	44'	22,232"	73°	37'	08,873"	- 42.4422232	- 73.3708873
4	42°	44'	20,424"	73°	37'	10,257"	- 42.4420424	- 73.3710257
5	42°	44'	19,718"	73°	37'	11,168"	- 42.4419718	- 73.3711168
6	42°	44'	19,198"	73°	37'	12,019"	- 42.4419198	- 73.3712019
7	42°	44'	19,256"	73°	37'	12,376"	- 42.4419256	- 73.3712376
8	42°	44'	20,356"	73°	37'	12,045"	- 42.4420356	- 73.3712045
9	42°	44'	20,566"	73°	37'	12,020"	- 42.4420566	- 73.3712020
10	42°	44'	20,717"	73°	37'	12,045"	- 42.4420717	- 73.3712045
11	42°	44'	20,720"	73°	37'	12,236"	- 42.4420720	- 73.3712236
12	42°	44'	20,133"	73°	37'	12,551"	- 42.4420133	- 73.3712551
13	42°	44'	19,956"	73°	37'	12,723"	- 42.4419956	- 73.3712723
14	42°	44'	19,823"	73°	37'	12,943"	- 42.4419823	- 73.3712943
15	42°	44'	19,423"	73°	37'	13,860"	- 42.4419423	- 73.3713860
16	42°	44'	19,087"	73°	37'	14,423"	- 42.4419087	- 73.3714423
17	42°	44'	18,514"	73°	37'	14,782"	- 42.4418514	- 73.3714782
18	42°	44'	17,876"	73°	37'	15,026"	- 42.4417876	- 73.3715026

3° Cese la suspensión contenida en el artículo 10, de la Ley N° 20.249, respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con las exclusiones indicadas en el resuelto N° 1 de la presente resolución.



4° Transcríbese copia de la presente resolución a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de la Región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría.

Además, transcríbese a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de los Lagos.

5° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE.**



CRISTIAN ESRIMOZA MONTENEGRO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

